

## CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA Magistrada ponente

## Radicación n.º 72596

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por **CELMAR ELENA RINCÓN SEPÚLVEDA** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería adjetiva a Luz Vanessa Lotero Correa, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.088.244.982 y tarjeta profesional n.º 178.919 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder allegado con el escrito de tutela.

- 2.-Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a la autoridad judicial accionada para que, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre la petición de resguardo y ejerza sus derechos de defensa y contradicción.
- 3.- Vincular al presente trámite al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira y a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral 66001310500220190026800, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.
- 4.- Ordenar a la parte accionante que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a esta.
- 5.- Requerir a la autoridad convocada para que, en el término de un (1) día, envíe al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberá anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas censuradas en el escrito de tutela.
- 6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelanta algún trámite ante esta Sala.

SCLAJPT-04 V.00 2

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifiquese y cúmplase.

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada

SCLAJPT-04 V.00